

¿DE LA RELATIVA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBERNANTES A LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA?

José Luis PRADO MAILLARD*

Mis actos los he padecido y no cometido.

SÓFOCLES, *Edipo en Colonia*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La irresponsabilidad política en el constitucionalismo mexicano*. III. *La necesaria responsabilidad política en el neoconstitucionalismo mexicano*.

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda, la democratización y la alternancia en el poder han puesto en cuestión la eficacia y la eficiencia de la responsabilidad de los gobernantes en las diversas formas que la Constitución y las leyes establecen.

La responsabilidad de los gobernantes frente al poder soberano es la frontera de la democracia moderna con los sistemas políticos que le anteceden, coinciden constitucionalistas franceses.¹ Se trata de un principio de igualdad, señalan los constitucionalistas mexicanos.² ¿En qué consiste la responsabilidad? Es la posibilidad de que un funcionario o agente de

* Subdirector de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

¹ Gicquel, Jean, *Droit constitutionnel et institutions politiques*, 19a. ed., París, Monchrestien, 2003; Burdeau, George *et al.*, *Droit constitutionnel*, 25a. ed., París, LGDJ, 1995; Favoreu, Louis *et al.*, *Droit constitutionnel*, 2a. ed., París, Dalloz, 1999.

² Arteaga Nava, Elisiur, *Derecho constitucional*, México, Oxford, 2001; Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 2003; Gamas Torruco, José, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2001.

la función pública sea tratado de igual manera a otro ciudadano que incurra en actitudes similares. Es también, y por otra parte, la posibilidad de poner fin al ejercicio del poder político por un individuo o un equipo que no cuenta más con la confianza de los gobernados. Esto es justamente lo que distingue un sistema político totalitario o autoritario de una democracia occidental.

La evolución de la responsabilidad política data de largo tiempo. Desde la época donde la monarquía empezaba a perder fuerza, un adagio rezaba que “el rey no puede hacer mal”. De ahí que el jefe de Estado en un régimen presidencial o parlamentario regularmente sea irresponsable políticamente; contrariamente al jefe de gobierno, quien debe rendir cuenta frente a la representación nacional. La única responsabilidad con la que cuenta la mayoría de los jefes de Estado durante su mandato en las democracias modernas es la penal, declarada por los Parlamentos por procedimientos especiales —como en el caso de México, en el que se sanciona penalmente al presidente de la República por traición a la patria o delitos graves mediante el procedimiento para el juicio político—, o bien, dicha responsabilidad puede ser resuelta por jueces de lo penal, previa satisfacción de otros procedimientos parlamentarios, como el de declaración de procedencia.

De esta manera observamos que la responsabilidad puede ser individual o colectiva, según el tipo de responsabilidad de que se trate. Es decir, si es pecuniaria (civil), penal o política. Sin embargo, consideramos que el estado actual en el que la Constitución y la legislación la organizan es relativa (II), por lo cual proponemos algunas adecuaciones para que ésta sea efectiva en nuestro contexto (III).

II. LA IRRESPONSABILIDAD POLÍTICA EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

Si analizamos los diferentes tipos de responsabilidad, así como los procedimientos que establecen nuestras normas jurídicas, nos daremos cuenta por qué en la vida política del México de la pluralidad política no ha prosperado la responsabilidad, y más que una cuestión de leyes se trata más bien de cuestiones de golpeteo político. Veamos, pues, de qué se trata.

1. *La relativa responsabilidad y sus procedimientos*

Los procedimientos que la Constitución de 1917 y la legislación mexicana establecen en materia de responsabilidad corresponden a los que la teoría clásica del derecho constitucional acuerda a un régimen presidencial de gobierno, inspirado de la Constitución de los Estados Unidos de América.

A. Materia de responsabilidad

La Constitución mexicana, en sus artículos 109, 110 y 111, establece diferentes tipos de responsabilidad, señalando las bases en que se estructuran los sistemas de responsabilidad.

De esta normativa jurídica se derivan cuatro naturalezas de responsabilidad para los servidores públicos: política, penal, administrativa y civil.

Veamos pues en qué consisten estas modalidades de responsabilidad, empezando por observar quiénes son objeto de ellas.

B. Concepto de servidor público

En México, la normativa conoce como servidor público lo que en otros países se denomina funcionario o agente de la función pública. Para los efectos de fondo, sobre el desempeño, pensamos que es más correcto el adjetivo de funcionario que el de servidor, pues precisa más detalladamente la autoridad con la que cuenta para ser responsable. La expresión de servicio público designa la actividad encargada, directa o indirectamente, por la administración para satisfacer una necesidad de interés general.³

La concepción de la función pública se sostiene en la idea de que el funcionario no ejerce una profesión como cualquier otra, pues se encuentra al servicio del Estado y, en consecuencia, del interés general. Las exigencias de continuidad, de adaptación y de neutralidad del servicio público hacen de él una situación particular, por lo que se le trata de manera distinta a la de un empleado o director de algún organismo privado. Por

³ Véase Sadran, Pierre, "Service public", *Dictionnaire constitutionnel*, París, PUF, 1992, p. 976.

esta razón debe aplicarse un procedimiento especial en caso de que incurra en alguna irregularidad, para que pueda ser juzgado.

C. *¿Quiénes son servidores o funcionarios públicos?*

Una vez definido el concepto de función pública, veamos las personas que la conforman.

La Constitución es precisa; distingue los servidores de la Federación, del Distrito Federal y de los estados. Entre los primeros encontramos al presidente de la República, los representantes de elección popular (diputados y senadores), los miembros del Poder Judicial federal, los funcionarios y empleados de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y en general toda persona que desempeñe un cargo o comisión en la administración pública federal, así como los funcionarios del Instituto Federal Electoral.

Por lo que corresponde a los funcionarios del Distrito Federal, cuentan con este estatus los representantes que son electos por la vía de la elección popular, así como los miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

Entre los funcionarios estatales, contamos a los gobernadores, diputados locales, magistrados de los tribunales de justicia locales y los miembros de las judicaturas locales.

Como se observa, la Constitución de 1917 es precisa en cuanto a quiénes son considerados como servidores públicos. Así como en cuanto a los mecanismos para desencadenar *la procesión de la responsabilidad*.

D. *Los procedimientos*

En esta lógica de la función pública, la responsabilidad se determina por procedimientos especiales y no por los de un individuo particular.

Recordemos que al tomar protesta, todo funcionario público jura *guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen*. En este sentido, cuando un funcionario no cumple con este juramento incurrir en una responsabilidad. Se le debe tratar conforme a las leyes, pues el Estado de derecho lo exige. Este trato es distinto, según se trate de una responsabilidad que toque lo penal, lo administrativo o lo político.

¿Pero cuáles son las faltas a la normativa constitucional que pueden desencadenar un procedimiento especial en contra de un funcionario público? La respuesta la encontramos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (funcionarios) en sus artículos 6o. y 7o.: ataque a las instituciones democráticas; ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal; violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; ataque a la libertad de sufragio; usurpación de atribuciones; cualquier infracción y omisión de carácter grave a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos federales o del Distrito Federal.

Las situaciones que pueden ser objeto de un juicio político es ciertamente un mecanismo no común de control de constitucionalidad. Hasta el momento hay varias demandas de juicio político depositadas en la Cámara de Diputados; sin embargo, ninguna ha sido próspera. Caso contrario sucede con la declaración de procedencia, que tiene que ver con el siguiente punto.

E. Responsabilidad penal y declaración de procedencia

Esta responsabilidad está prevista en la Constitución para los funcionarios o servidores públicos. Los códigos federal y locales fijarán las sanciones correspondientes; según el tipo de conducta del funcionario pueden ser delitos del orden federal o local. No obstante la responsabilidad o la presunta responsabilidad de los funcionarios públicos, deberán pasar por un proceso político previo que se conoce como declaración de procedencia, establecido por los diputados del Congreso de la Unión, según lo establece el artículo 111 de la Constitución. La naturaleza de este acto es de proteger al miembro de la función pública de arbitrariedades que puedan establecerse en su contra por actos propios de su responsabilidad pública.

Para que proceda la declaración de procedencia se requiere la mayoría absoluta de los diputados presentes en el momento de la votación. De no darse esta mayoría, la resolución no podrá declarar la suspensión del beneficio que tiene a su favor dicho servidor público de no ser juzgado por los jueces penales durante su encargo. Por lo tanto, no se trata de una sentencia, sino de un análisis acerca de si el funcionario en cuestión es probable responsable de una conducta delictiva o no lo es, por lo que al no alcanzar la mayoría requerida, todo procedimiento será suspendido, pudiendo continuar dicho proceso después de haber concluido el cargo público, esto con la finalidad de que se garantice la división de poderes y ningún poder afecte arbitrariamente a un miembro de otro poder por cuestiones de rivalidad política.

De ser positiva la declaración de procedencia, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes; se separará de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal (si el sujeto se declara absuelto de responsabilidad penal, podrá reintegrarse a su cargo). El mismo proceso se desarrolla en el caso de las autoridades locales, sólo que serán las legislaturas locales quienes conozcan de la declaración de procedencia.

F. Responsabilidad administrativa

Su fundamentación jurídica se encuentra en los artículos 109 y 113, fracción II, de la Constitución, donde se establecen las sanciones administrativas para todo servidor público por acciones u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones correspondientes consisten en la suspensión, destitución y/o inhabilitación y en alguna sanción económica. En los casos de las autoridades enunciadas por el artículo 110 sólo podrán ser inhabilitados por un juicio político previo.

G. Responsabilidad civil

Son igualmente responsables que cualquier ciudadano que no sea funcionario. Así de simple lo establece la carta magna.

Veamos por qué consideramos que estos procedimientos son ineficientes.

2. *Procedimientos deficientes por la ausencia de mayoría*

La ausencia de una mayoría complica no sólo las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, también contribuye con la irresponsabilidad de los actores políticos.

Es verdad, los procedimientos que establecen la Constitución y la legislación mexicana hacen relativa la responsabilidad, dependiendo de la voluntad de la mayoría que constituya cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, pues los enjuagues políticos no estarán ausentes. Es lo que la teoría moderna del derecho constitucional y la ciencia política conocen como la lógica mayoritaria. Lo hemos visto en la práctica, sobre todo en la LIX Legislatura.

Por una parte descartamos de entrada la deseable responsabilidad política como se conoce en los modelos parlamentarios. Es decir que la vida del gobierno y/o de sus ministros en lo particular depende de la mayoría en el Parlamento. La razón es que constitucionalmente es imposible.

Por otra parte, en cuanto a la responsabilidad penal y administrativa se refiere, ésta depende de la composición de las cámaras. Con esta configuración nos daremos cuenta que es sumamente difícil que un procedimiento de responsabilidad, sea cual sea éste, termine con responsabilidad. Dicho de otra manera, la responsabilidad de los funcionarios públicos es relativa a la composición de las cámaras del Congreso de la Unión.

DIPUTADOS LIX LEGISLATURA

PAN	149
PRI	224
PRD	97
PVEM	17
PT	6
Convergencia	5
Sin partido	2

FUENTE: <http://www.camaradediputados.gob.mx> (11 de septiembre de 2005).

SENADORES LIX LEGISLATURA

PAN	47
PRI	58
PRD	16
PVEM	5
Sin grupo	2

FUENTE: <http://www.senado.gob.mx/legislatura.php?ver=grupos>.

Como podemos observar, ningún partido cuenta en la Cámara de Diputados con la mayoría absoluta de 251 diputados (desde 1997), requerida para que pueda declararse la procedencia de un juicio penal, debido a la situación política actual, razón por la cual los funcionarios públicos se encuentran en un estado de irresponsabilidad, sea penal o administrativa, al menos por la duración de su fuero. En cuanto al Senado, en su calidad de órgano jurisdiccional para los juicios políticos, es aún más difícil que un partido cuente con las dos terceras partes de 86 senadores que se requiere.

Es verdad, en el contexto político actual la única manera en que puede declararse la responsabilidad de un funcionario es por una alianza entre dos o más grupos parlamentarios, lo cual nos lleva a la lógica mayoritaria, donde los intereses políticos priman sobre los jurídicos. Esta lógica relativiza la eficiencia y eficacia de los procedimientos en cuestión.

Algunos interesantes casos nos llevan a elaborar esta tesis, como son el del senador Carlos Aldana y el del diputado Romero Deschamps. Más recientemente, los casos de los video-escándalos como el de Carlos Imaz y René Bejarano, el primero delegado de la Ciudad de México, el segundo asambleísta de la misma ciudad. Los dos primeros han escapado de la espada de la justicia, pues no ha sido declarada la procedencia para que puedan ser juzgados por la autoridad judicial. En cuanto a los últimos dos, han encontrado una suerte menos feliz, pues el PRI y el PAN se aliaron para su desafuero, después de los famosos video-escándalos.

Es posible que este análisis sea demasiado simplista, pero no se puede negar que es la realidad política en México, donde la ausencia de mayorías no produce más que situaciones que conducen hacia la ingobernabi-

lidad. ¿Cómo hacer entonces para que nuestro sistema político rinda responsable a la clase política que toma decisiones por nuestro mandato? Liguemos pues la realidad política con la previsión jurídica en su estado actual dentro de la Constitución.

A. La relatividad de la responsabilidad en los procedimientos

Para determinar la responsabilidad penal debe declararse la procedencia mediante una declaración de la mayoría de los diputados, como lo hemos dicho. Pero ¿en qué consiste este procedimiento?

Éste comienza con una denuncia o querella hecha por particulares o por el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados. Las diligencias de la sección instructora van orientadas a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita; concluida esta averiguación, la sección dictaminará si se procederá penalmente en contra del inculcado.

Si la Cámara de Diputados niega la procedencia, esto no significa que la imputación por el delito desaparezca, ya que al concluir el ejercicio del encargo el servidor público acusado podrá ser sometido a los procedimientos correspondientes. Si la Cámara declara la procedencia, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes.

La declaración de procedencia que manifieste la mayoría de los diputados no es impugnabile. Su efecto es la separación de la función mientras se efectúa el proceso penal. Si se absuelve, el inculcado podrá reintegrarse a su función. Si se declara culpable y si el delito se realiza durante el ejercicio de la función, será improcedente el indulto y será sometido a la sentencia correspondiente.

Como lo hemos mencionado, esta figura toma importancia y posibilidad después de la alternancia en la Cámara de Diputados, cuando el PRI pierde por primera vez la mayoría absoluta, en 1997. En adelante, no será raro ver las demandas de declaración de procedencia. El caso más conocido por la nación es el del jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Andrés Manuel López Obrador, en 2005. El conflicto inicia después de que un amparo fue ignorado, argumentando que no se respetó la suspensión de un juez de distrito. La motivación es política más que jurídica. Resulta que Andrés Manuel López Obrador es el número uno en las en-

cuestas de opinión, con mucha distancia del segundo, para ocupar el cargo de presidente de la República. Algunos políticos ven una “oportunidad jurídica” para inhabilitar al jefe de gobierno de la Ciudad de México. En opinión de quien esto escribe, la litis es irrisoria; el fondo político es trascendente. Era demasiado riesgoso y con un alto costo político para los priistas; la eventual alianza PAN-PRD se vio consecuentemente frustrada.

Vemos de esta manera que la declaración de procedencia, más que ser un mecanismo de responsabilidad de los funcionarios públicos, resulta un mecanismo de *golpeteo político*. Por otra parte, observamos que en la nueva lógica mayoritaria, donde el sistema de partidos políticos resulta de gran influencia en la toma de decisiones, muy difícilmente podrá tener éxito una declaración de procedencia. Basta observar que ninguno ha terminado con la declaratoria de procedencia del juicio penal.

Si para la procedencia se requiere el 50% + 1, se requerirá del voto de 251 diputados del total de 500. Ningún partido cuenta con ese número, por lo que difícilmente podrá tener éxito una figura como es la declaración de procedencia. El proceso contra Andrés Manuel López Obrador es sólo una muestra de esta evidente realidad.

B. Juicio político

Esta figura es más complicada, pues la lógica mayoritaria es triple: la Presidencia, la mayoría en la Cámara de Diputados y la mayoría en el Senado. Es casi imposible que un procedimiento de esta naturaleza vea próspero su inicio. Decenas de juicios políticos han sido depositados en la Cámara de acusación (Diputados), pero ¿qué funcionario ha sido acusado y declarado culpable? Ninguno, en efecto. Sin embargo, profundizaremos más en la siguiente parte de nuestro trabajo.

III. LA NECESARIA RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO MEXICANO

La teoría del derecho constitucional conoce cuatro tipos de responsabilidad de los funcionarios: administrativa, civil, penal y política. La intención de esta segunda parte de nuestro trabajo es la de encontrar mecanismos que lleven a una auténtica responsabilidad de los gobernantes.

Nadie puede negar que la política mexicana es irracional en el contexto actual. Si criticamos el contexto de la política, debemos explicar por qué. Lo hemos hecho en la primera parte de este ensayo; lo que pretendemos hacer en esta segunda parte es proponer algunas ideas para rendir responsables políticamente a los gobernantes y a los parlamentarios.

Al respecto, coincidimos con el profesor Philippe Lauvaux, uno de los constitucionalistas más autorizados sobre el parlamentarismo, cuando nos dice:

La responsabilidad política del Ejecutivo es el criterio del parlamentarismo, y el derecho de disolución sería la contraparte necesaria. Tales son, según la doctrina clásica, que establece así entre ellos un lien orgánico, los mecanismos esenciales del régimen parlamentario. La responsabilidad gubernamental hace objeto de procedimientos que encontramos en todos los regímenes parlamentarios y es suficiente en realidad para caracterizarlos como tales.⁴

Qué mejor mecanismo de racionalización política que cuando la vida política está en juego. No he conocido ningún político que quiera terminar su vida política por su propia voluntad. No he conocido ningún gobierno ni ninguna legislatura que quiera ver el fin antes del término constitucional. ¿Quién quiere gastar dinero en campaña, con la posibilidad de perder una posición ya ganada? Eso es la verdadera racionalización, que cuando no existen estos mecanismos difícilmente se logra.

Propongamos pues algunos mecanismos de responsabilidad para racionalizar la política (1) y para adoptar un modelo de responsabilidad política (2).

1. *La responsabilidad efectiva*

Toda responsabilidad debe provenir del ejercicio de sus funciones, de tal suerte que todo acto que no tenga que ver con las funciones propias del mandato deberá o podrá ser objeto de responsabilidad. Por otra parte, la responsabilidad política es aliada de la racionalización de la política, por lo cual es deseable.

⁴ Véase Lauvaux, Philippe, *Le Parlamentarisme*, París, PUF, 1997, col. Que sais-je?, p. 76.

A. La responsabilidad administrativa y civil

Primero que nada hay que precisar la responsabilidad civil. Una es en la que el funcionario incurra por actos ajenos a sus funciones públicas; es decir, de actos en que incurra como particular, como es el de un accidente vial, la responsabilidad propia de un arrendamiento para su uso particular, no teniendo que ver con la función pública. La otra (la administrativa) es en la que incurra por ejercicio de su función pública, causando daños a particulares.

En cuanto a la segunda, es ilusorio e inútil decir que el funcionario incurra en responsabilidad civil de carácter pecuniario, pues es difícil que repare por esta vía el daño que pueda provocar una decisión tomada por él. Secundamos al decano de la escuela de derecho de Toulouse, Francia, Maurice Hauriou,⁵ cuando dice que no puede existir una correlación jurídica entre una falta política y una responsabilidad civil de carácter pecuniario, porque existe una gran desproporcionalidad entre la falta política cometida y sus consecuencias pecuniarias que provoque y que pueda garantizar el funcionario responsable. Imaginemos la expropiación de miles de hectáreas que el Estado realice para la elaboración de obra pública y que los particulares afectados recurran a un amparo y les sea concedido al vulnerar las garantías individuales establecidas en la Constitución, misma que establece procedimientos de responsabilidad de los funcionarios públicos. ¿Cómo podría el funcionario responsable responder a una suma millonaria para indemnizar a los quejosos afectados? Imposible. Por esta razón consideramos, con Maurice Hauriou, que la responsabilidad civil estaba lejana de garantizar los daños que la función pública podía causar a los particulares, lo que además dejaba en estado de indefensión para que el daño sea reparado con el patrimonio particular del funcionario responsable. ¿De qué nos servía que el funcionario fuera declarado responsable si el daño no era reparado? Afortunadamente, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado en 2004, y con la adopción de la responsabilidad objetiva y directa, ahora es el Estado quien garantiza pecuniariamente los actos de sus funcionarios, para que de esta manera el derecho fundamental de que el daño sea reparado sea real.

⁵ Véase Hauriou, Maurice, *Droit constitutionnel et institutions politiques*, 4a. ed., París, Montchrestien, 1970.

B. Responsabilidad penal y responsabilidad política

Estos dos tipos de responsabilidad constituyen en la actualidad los más constantes de las democracias contemporáneas. Una es de carácter individual y la otra colectiva.

La responsabilidad penal es, en efecto, de carácter individual y se distingue por el hecho de que ésta pesa sobre los gobernantes por actos calificados como crímenes; que la responsabilidad penal se ejerce relativamente por actos, siguiendo un procedimiento penal, comprendido por una etapa de acusación y una de juicio, que da lugar a una pena. La responsabilidad política se caracteriza, como lo hemos dicho, por el hecho de que el gobernante o funcionario responda frente a quien lo ha nombrado o elegido, obligándolo en un momento determinado a demisionar si la confianza se ha perdido.

La responsabilidad penal acerca al gobernante con el gobernado, mientras que en la responsabilidad política, no obstante que racionaliza la política, el ciudadano no es más que un observador de lo que ocurre en la arena política. La ventaja de la segunda responsabilidad es que si el gobierno requiere del voto de confianza del Parlamento y éste puede ser disuelto por el gobierno, las relaciones entre ellos serán más prudentes, llevando como consecuencia una mayor armonía entre ambos órganos. Eso que tanta falta hace hoy día a la democracia mexicana.

Estos mecanismos de responsabilidad pueden resultar eficientes o ineficientes, dependiendo de su diseño, que debe tomar en cuenta la configuración de los tres órganos del poder político: gobierno, Cámara de Diputados y Senado de la República.

Si estos mecanismos de responsabilidad penal y política fueran correctamente diseñados en el sistema jurídico y político mexicano, se evitaría tanto conflicto que lleva consigo incertidumbre en la vida cotidiana de la nación.

2. Modelos de responsabilidad para México

Ahora, la gran cuestión es el cómo hacer efectivamente responsable a los agentes de la función pública, tanto funcionarios como electos por sufragio universal. Hemos insistido a lo largo de este trabajo que los mecanismos establecidos de responsabilidad más bien conducen a la irres-

ponsabilidad en el estado actual en que se encuentran. La configuración política del Congreso de la Unión no permite o hace muy difícil la posibilidad de que al agente de la función pública se le determine una responsabilidad.

Actualmente se han implementado en México algunos mecanismos de control que tienen que ver con la información. ¿Cómo determinar la responsabilidad sin información? En este sentido se ha creado el Instituto Federal de Acceso a la Información, y algunos estados han hecho lo mismo dentro de sus competencias. Se trata de un derecho fundamental: el de estar informado sobre la cosa pública. Es un primer paso el conocer a ciencia cierta lo que sucede en la acción de los agentes de la función pública.

Un segundo paso es el reconsiderar el diseño del fuero de los agentes que son electos vía sufragio universal, así como los de alto rango en la administración pública. La razón o las razones por las que se estableció el fuero han cambiado, razón por la cual pensamos que se debe adaptar esta figura, si bien necesaria, a la realidad actual. La mayoría requerida para que proceda es otro aspecto que va de la mano para que un procedimiento de responsabilidad, sea penal, administrativa o política, tenga éxito. Hemos citado algunos ejemplos representativos de esta patética realidad. Parece ser que la ausencia de mayoría legislativa es igual a impunidad. ¿Qué hacer? Modificar la Constitución y la legislación, rediseñando los procedimientos de juicio político y la declaración de procedencia.

El aprendizaje de los últimos procedimientos de procedencia, así como los juicios políticos, nos demuestra que el diseño actual es inútil, pues ninguno ha procedido, y no porque la cuestión jurídica lo impida, sino más bien porque la configuración de las cámaras del Congreso de la Unión no lo ha permitido.

Una tercera propuesta corresponde a adoptar la figura de la responsabilidad política, como el derecho constitucional conoce de los regímenes parlamentarios. Esta figura puede brindar una serie de beneficios como la creación de mayorías estables y como consecuencia una gobernabilidad democrática y la racionalización de la política. En las democracias parlamentarias es evidente que las alianzas son estables, lo cual da coherencia a la acción política en beneficio de la población. En caso contrario, el gobierno o la mayoría parlamentaria incurriría en una responsabi-

lidad de carácter político, de manera colectiva, tal como lo hemos señalado algunas líneas arriba.

Este mecanismo de responsabilidad colectiva racionaliza la política. ¿Quién va a querer perder el puesto?

En fin, los mecanismos que existen actualmente en materia de responsabilidad de los agentes de la función pública no satisfacen las exigencias de la democracia contemporánea, razón por la cual su diseño constitucional y legal debe repensarse, donde la mayoría que determina la procedencia de los juicios del orden común o del fuero federal, así como los procesos de juicio político, sea tomada en cuenta en los mecanismos donde se determina la responsabilidad. De tal suerte que no se enfrenten la democracia contra la separación de poderes, como lo hemos señalado en la primera parte de nuestro trabajo.

Por otra parte, la responsabilidad puede ser considerada individual y colectiva. La primera es por lo que corresponde de manera pecuniaria por parte del Estado y la penal del agente público que incurra en algún delito en la manera que lo hemos señalado. La responsabilidad colectiva es la que conocen los regímenes parlamentarios, es decir, que se introduzca la moción de censura y la disolución.